

Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle

SEULSA

ESTATUTO DEL SISTEMA EDUCATIVO
DE LAS UNIVERSIDADES LA SALLE

SEULSA

*Estatuto del Sistema Educativo
de las Universidades La Salle SEULSA*

Primera edición, julio de 2013

Documento elaborado por:

Lic. Juan Antonio Ordóñez González
Asesor Jurídico de Rectoría
Universidad La Salle

Ciudad de México

© *DeLaSalle* ediciones

Benjamín Franklin 47, Condesa
06140 Ciudad de México
www.delasalleediciones.mx

Formación y diseño gráfico:
Berenice Ángeles Zúñiga

Mtro. Manuel Javier Amaro Barriga
Dirección editorial

Lic. Irma Rodríguez Vega
Producción y distribución
delasalleediciones@ulsa.mx

Estatuto del Sistema Educativo
de las Universidades La Salle SEULSA

Mtro. Martín Rocha Pedrajo, *fsc*
Presidente de la Junta de Gobierno
Universidad La Salle

Mtro. Enrique Alejandro González Álvarez, *fsc*
Rector
Universidad La Salle

Mtro. Jorge Manuel Iturbe Bermejo
Vicerrector Académico
Universidad La Salle

Mtro. José Manuel Noriega Gironés, *fsc*
Vicerrector de Bienestar y Formación
Universidad La Salle

Dr. y M.V.Z. Fernando Mainou Cervantes
Rector
Universidad La Salle Cancún

Mtro. Ángel Elizondo López
Rector
Universidad La Salle Cuernavaca

Ing. Héctor Giordano Courcelle
Rector
Universidad La Salle Morelia

Mtro. Raúl Valadez García, *fsc*
Rector
Universidad La Salle Nezahualcóyotl

Dr. Horacio Mejía Gutiérrez
Rector
Universidad La Salle Pachuca

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES LA SALLE

Capítulo I. Disposiciones Generales	11
Capítulo II. Integración y fines del Sistema Educativo de las Universidades La Salle	12
Capítulo III. Facultades de la Universidad La Salle	13
Capítulo IV. Coordinación del Sistema Educativo de las Universidades La Salle	15

TÍTULO SEGUNDO

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Integración y obligaciones	19
--	----

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES DE LAS UNIVERSIDADES DEL SEULSA

Capítulo I. Generalidades	20
Capítulo II. Autoridades de la Universidad La Salle	20
Capítulo III. Autoridades de las universidades asociadas	20

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS MÁXIMOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE

Capítulo I. Asamblea de Asociados de la Universidad La Salle	21
Capítulo II. Junta de Gobierno	21
Capítulo IV. Presidente de la Junta de Gobierno	25
Capítulo V. Comités de la Junta de Gobierno	25

TÍTULO QUINTO

ÓRGANOS MÁXIMOS DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES ASOCIADAS

Capítulo I. Asambleas de Asociados de las universidades asociadas	28
Capítulo II. Consejos de Gobierno	29

TÍTULO SEXTO

RECTORES

Capítulo I. Disposiciones Generales	32
Capítulo II. Rector de la Universidad La Salle	33
Capítulo III. Rectores de las universidades asociadas	35

TÍTULO SÉPTIMO

CONSEJOS UNIVERSITARIOS

Capítulo I. Disposiciones Generales	37
Capítulo II. Facultades y obligaciones	39

TÍTULO OCTAVO

TRIBUNALES UNIVERSITARIOS

Capítulo I. Disposiciones Generales	40
Capítulo II. Recurso de Revisión	42

TÍTULO NOVENO

VICERRECTORES

Capítulo I. Disposiciones Generales	44
Capítulo II. Vicerrector Académico de la Universidad La Salle	44
Capítulo III. Vicerrector de Bienestar y Formación de la Universidad La Salle	45
Capítulo IV. Vicerrectores de las universidades asociadas	46

TÍTULO DÉCIMO

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS

Capítulo I. Disposiciones Generales	47
Capítulo II. Facultades y obligaciones	48

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS

Capítulo I. Disposiciones Generales	51
Capítulo II. Obligaciones y facultades	52

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
CONSEJOS ACADÉMICOS	
Capítulo I. Integración y funcionamiento	54
Capítulo II. Atribuciones y facultades	55
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
COLEGIO DE DIRECTORES	
Capítulo I. Integración y funcionamiento	56
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO	
Capítulo I. Personal Académico	58
Capítulo II. Personal Administrativo	59
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
ALUMNOS, EXALUMNOS Y COMUNIDADES DE PADRES DE FAMILIA	
Capítulo I. De los alumnos	60
Capítulo II. Exalumnos	61
Capítulo III. Comunidad de padres de familia	62
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	
Capítulo I. Responsabilidades	63
Capítulo II. Causas de responsabilidad	64
Capítulo III. Sanciones	64
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO	
Capítulo Único	66
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	66

TÍTULO PRIMERO

SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES LA SALLE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Universidades La Salle son instituciones de enseñanza media superior y superior, creadas bajo el carisma de San Juan Bautista de La Salle con base en su Ideario y Misión, caracterizadas por dar a sus alumnos conforme a su modelo educativo, una formación integral en lo académico, lo humanístico y lo cristiano basada en la fe y en la ciencia.

Artículo 2.- Las universidades La Salle están constituidas como asociaciones civiles en los términos de las leyes mexicanas con personalidad jurídica y patrimonio propio, las cuales, a través de la celebración de diversos instrumentos legales, han conformado un esquema común de integración, educación y formación denominado Sistema Educativo de las Universidades La Salle (SEULSA en lo sucesivo), que las unifica en su Ideario, Misión y Modelo Educativo, así como en sus ordenamientos jurídicos internos, en sus órganos de gobierno y en lo académico y formativo.

Artículo 3.- El Sistema Educativo de las Universidades La Salle para todos los efectos legales del presente Estatuto y de los ordenamientos que del mismo deriven, tiene una universidad de origen, misma que oyendo las opiniones conducentes para una buena armonía, coordinará los aspectos académicos y de formación de las universidades que se denominen asociadas.

Artículo 4.- Para efectos del presente Estatuto, la Universidad La Salle será la universidad de origen y la Universidad La Salle Cancún, la Universidad La Salle Cuernavaca, la Universidad La Salle Morelia, la Universidad La Salle Nezahualcóyotl, y la Universidad La Salle Pachuca, serán las universidades asociadas.

Artículo 5.- Previa determinación de las autoridades correspondientes, podrán crearse o adherirse al SEULSA más universidades asociadas.

Capítulo II

Integración y fines del Sistema Educativo de las Universidades La Salle

Artículo 6.- La Universidad La Salle, A. C., es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, que entre sus finalidades principales puede fundar, dirigir y administrar escuelas de nivel medio superior y superior, para lo cual creó a la Universidad La Salle.

Artículo 7.- Por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 1987, se otorgó a la Universidad La Salle, dependiente de la Universidad La Salle, A. C., reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo medio superior y superior que imparta.

Artículo 8.- En el Decreto indicado en el artículo que antecede, se le otorgaron las siguientes facultades y atribuciones a la Universidad La Salle:

- I.- El reconocimiento de validez oficial en toda la República Mexicana de los estudios que imparta a nivel medio superior y superior;
- II.- La facultad de expedir certificados, títulos profesionales, diplomas y grados académicos, que deberán estar autenticados por la Secretaría de Educación Pública;

III.- Elaborar planes y programas de estudio, que deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Educación Pública;
IV.- Establecer planteles de estudios a nivel medio superior y superior en cualquier parte de la República Mexicana, previa aprobación y autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9.- La Universidad La Salle, con base en las facultades concedidas, llevará a cabo los trámites correspondientes y dará el seguimiento necesario a los planes y programas de estudio a fin de obtener y mantener el reconocimiento de validez oficial de los mismos para sí o para las universidades asociadas.

Capítulo III

Facultades de la Universidad La Salle

Artículo 10.- La Universidad La Salle, como Universidad de origen del SEULSA, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Organizarse y gobernarse en los términos y las facultades que le confieren sus ordenamientos jurídicos, mismos que siembre deberán estar supeditados al presente Estatuto;
- II.- Diseñar, implementar, establecer e impartir los programas académicos de enseñanza media superior y superior aprobados por las autoridades correspondientes, así como los de otros estudios que estime pertinente;
- III.- Establecer en la República Mexicana planteles, unidades, centros e instituciones educativas, en el marco de la legislación aplicable;
- IV.- Expedir constancias, certificados de estudios, títulos profesionales, diplomas y grados académicos con reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a la autorización gubernamental con que cuenta para tales efectos en los términos de las leyes aplicables;
- V.- Expedir constancias, diplomas y certificados de estudios sin reconocimiento de validez oficial de estudios y, para efectos

- internos, otorgar validez y reconocimiento a estudios realizados tanto en el sistema educativo nacional como en el extranjero;
- VI.- Supervisar en las universidades del SEULSA en lo académico, formativo y administrativo, y en el cumplimiento del Ideario, Misión y Modelo Educativo;
- VII.- Celebrar contratos y convenios con las universidades del SEULSA
- VIII.- Proponer y en su caso supervisar el Plan de Desarrollo del SEULSA;
- IX.- Asociarse con instituciones de educación media superior y superior que no contravengan los principios del Ideario institucional ni la legislación aplicable en la materia;
- X.- Celebrar contratos y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en apoyo del desarrollo de sus objetivos sociales;
- XI.- Desarrollar sus funciones docentes y formativas de nivel medio y medio superior, investigación científica y tecnológica y extensión universitaria;
- XII.- Organizar y desarrollar todo tipo de actividades que tengan como objetivo la formación de los alumnos, docentes, investigadores y personal administrativo en valores;
- XIII.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal, en el marco de la legislación aplicable;
- XIV.- Otorgar reconocimientos al personal de la comunidad universitaria y en general a quienes hayan contribuido de manera excepcional al fomento y desarrollo de la Universidad, las humanidades, la ciencia, la tecnología y las artes;
- XV.- Conocer, rescatar, preservar, difundir y acrecentar el patrimonio histórico, artístico, cultural y ecológico del país;
- XVI.- Autorizar el uso de marcas, emblemas, diseños, patentes y derechos sobre propiedad intelectual o industrial que le son propios;
- XVII.- Las demás que le sean encomendadas en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo IV

Coordinación del Sistema Educativo de las Universidades La Salle

Artículo 11.- Las universidades del SEULSA se registrarán bajo el Ideario de la Universidad La Salle, por este Estatuto y los ordenamientos que del mismo deriven, tanto en lo académico como en lo administrativo.

Artículo 12.- Para la coordinación, colaboración y desarrollo conjunto de los fines comunes de las universidades del SEULSA, habrá dos órganos colegiados que serán los siguientes:

I.- El Consejo Coordinador del SEULSA de carácter directivo y representativo;

II.- El Consejo de Rectores del SEULSA creado para la animación, coordinación operativa del Sistema, ejecución y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Coordinador del SEULSA.

Artículo 13.- El Consejo Coordinador del SEULSA se integrará por los siguientes miembros:

I.- El Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle, quien lo presidirá;

II.- Los delegados del Presidente de la Junta de Gobierno en los Consejos de Gobierno de las universidades asociadas;

III.- El Rector de la Universidad La Salle, quien presidirá este Consejo en ausencia del Presidente del mismo;

IV.- Los vicerrectores de la Universidad La Salle.

Artículo 14.- El Consejo Coordinador del SEULSA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover la unidad entre las universidades del SEULSA;

II.- Mantener de manera armónica las relaciones interinstitucionales y de trabajo, en cumplimiento de la misión educativa que es común a las instituciones del SEULSA;

III.- Revisar en lo general el funcionamiento y operación del SEULSA, en los aspectos académicos, formativos y administrativos, estableciendo para esos efectos los criterios y las normatividades acordes;

- IV.- Establecer criterios y reglas de coordinación, desarrollo, crecimiento integral y promoción de las universidades del SEULSA;
- V.- Analizar y emitir opinión sobre las líneas comunes de planeación y desarrollo institucional de las universidades del SEULSA;
- VI.- Conocer de cualquier asunto que afecte en forma parcial o en conjunto a las universidades del SEULSA, tomando las determinaciones necesarias en defensa de los intereses comunes;
- VII.- Crear comités o designar funcionarios en lo individual para el seguimiento, desarrollo y cumplimiento de las funciones y facultades indicadas en este Artículo;
- VIII.- Las demás que le encomiende su Presidente, en tanto no se encuentren reservadas a otro órgano colegiado en el presente Estatuto.

Artículo 15.- El Consejo Coordinador del SEULSA se reunirá por convocatoria de su Presidente o en su defecto por el Rector de la Universidad La Salle, cuando menos dos veces al año, pudiendo sesionar a través de los sistemas de videoconferencia u otros medios electrónicos.

En los asuntos que se requiera, podrán participar como invitados otros miembros del SEULSA, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, los que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo Coordinador del SEULSA serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Por invitación del Presidente o de quien supla su ausencia, podrán asistir a las sesiones del Consejo Coordinador del SEULSA personas distintas a sus miembros, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 18.- El Consejo Coordinador del SEULSA tendrá un Secretario designado por su Presidente a propuesta del Rec-

tor de la Universidad La Salle, que llevará el seguimiento, cuenta y razón de las sesiones y los acuerdos del Consejo.

Artículo 19.- El Consejo de Rectores se integrará por el Rector de la Universidad La Salle quien lo preside, y los rectores de las universidades del SEULSA.

En los casos de ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicerrector Académico de la Universidad La Salle y la ausencia de alguno de los rectores de las universidades asociadas se suplirá con el Vicerrector o funcionario equivalente de la Universidad asociada que corresponda.

Artículo 20.- El Consejo de Rectores del SEULSA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dar seguimiento e instrumentación a las recomendaciones y acuerdos tomados por el Consejo Coordinador del SEULSA;
- II.- Revisar y emitir recomendaciones sobre las líneas comunes de planeación y desarrollo institucional de las universidades del SEULSA y opinar sobre los planes de desarrollo institucional de cada una de las mismas;
- III.- Establecer criterios y mecanismos comunes para el acopio, sistematización e intercambio de información en el SEULSA;
- IV.- Establecer criterios y mecanismos comunes para el desarrollo de programas de comunicación social y promoción de los servicios educativos que ofrecen las instituciones del SEULSA, así como para la difusión de sus actividades;
- V.- Establecer criterios y acciones comunes para la captación y retención de alumnos de excelencia en las instituciones del SEULSA;
- VI.- Establecer criterios comunes para la selección, capacitación, formación y superación del personal docente, de investigación y administrativo en el marco de los valores institucionales;
- VII.- Establecer estrategias y acciones comunes para la estructuración, las políticas y los lineamientos curriculares de los programas académicos, de formación y de investigación, así como para el intercambio académico de alumnos, docentes e investigadores;

VIII.- Establecer estrategias, criterios y políticas para el uso compartido de la infraestructura y el equipamiento académico, tecnológico y de investigación de las instituciones del SEULSA, y de proyectos de investigación enfocados a la vinculación con los sectores productivo, gubernamental, artístico y cultural del país;

IX.- Establecer la agenda común del SEULSA para la participación de sus miembros en foros nacionales e internacionales;

X.- Establecer criterios y mecanismos para vincular al SEULSA y sus instituciones con el sistema educativo lasallista nacional y mundial, y darle seguimiento;

XI.- Formar comités y designar a sus integrantes;

XII.- Conocer de cualquier asunto que afecte al SEULSA en forma parcial o en su conjunto; tomar las decisiones en el ámbito de su competencia y establecer los programas, las acciones y las medidas necesarios para la defensa de los intereses comunes, sin perjuicio de informar al Consejo Coordinador del SEULSA, a la Junta de Gobierno y los Consejos de Gobierno, para los efectos conducentes;

XIII.- Las demás que le encomiende su Presidente que no se encuentren reservadas a otra autoridad.

Artículo 21.- El Consejo de Rectores se reunirá por convocatoria de su Presidente, cuando menos dos veces al año, pudiendo sesionar a través de los sistemas de videoconferencia u otros medios electrónicos.

En los asuntos que se requiera, podrán participar como invitados otros miembros del SEULSA, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, los que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 22.- Las sesiones del Consejo de Rectores serán válidas con asistencia de la mayoría de sus integrantes, sus acuerdos se tomarán preferentemente por consenso y, cuando éste no sea posible, por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23.- el Consejo de Rectores del SEULSA tendrá un Secretario designado por el Presidente que llevará el seguimiento, cuenta y razón de las sesiones y los acuerdos del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I Integración y obligaciones

Artículo 24.- Cada universidad del SEULSA tendrá una Comunidad Universitaria comprometida con los principios, valores e Ideario del SEULSA.

Artículo 25.- La Comunidad Universitaria será la asociación de autoridades, personal docente y de investigación, administrativo y de apoyo, y de los alumnos comprometidos con el cumplimiento del Ideario y los ordenamientos jurídicos universitarios.

Artículo 26.- Asimismo, la Comunidad Universitaria la integran exalumnos, padres de familia de alumnos y asociaciones aprobadas por las autoridades competentes de cada universidad.

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES DE LAS UNIVERSIDADES DEL SEULSA

Capítulo I Generalidades

Artículo 27.- Cada universidad del SEULSA tendrá sus propios órganos de gobierno y autoridades, conforme a lo dispuesto en este Estatuto y demás instrumentos y ordenamientos legales.

Capítulo II Autoridades de la Universidad La Salle

Artículo 28.- Las autoridades de la Universidad La Salle serán las siguientes:

- I.- La Asamblea de Asociados de la Universidad La Salle, A. C.;
- II.- La Junta de Gobierno;
- III.- El Presidente de la Junta de Gobierno;
- IV.- El Rector;
- V.- El Consejo Universitario;
- VI.- El Tribunal Universitario;
- VII.- El Vicerrector Académico;
- VIII.- El Vicerrector de Bienestar y Formación;
- IX.- El Director de Administración;
- X.- Los directores o titulares de las unidades académicas;
- XI.- Los consejos académicos de las unidades académicas.

Capítulo III Autoridades de las universidades asociadas

Artículo 29.- Dentro de la esfera de su competencia, las autoridades de las universidades asociadas serán las siguientes:

- I.- La Asamblea de Asociados de la asociación civil de cada Universidad asociada;
- II.- La Junta de Gobierno de la universidad de origen;
- III.- El Presidente de la Junta de Gobierno o su delegado;
- IV.- El Consejo de Gobierno;
- V.- El Presidente del Consejo de Gobierno o su delegado;
- VI.- El Rector;
- VII.- El Consejo Universitario;
- VIII.- El Tribunal Universitario;
- IX.- El Vicerrector o funcionario de similar jerarquía;
- X.- El Administrador;
- XI.- Los directores o titulares de las unidades académicas;
- XII.- Los consejos académicos de las unidades académicas.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS MÁXIMOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE

Capítulo I

Asamblea de Asociados de la Universidad La Salle

Artículo 30.- La Asamblea de Asociados será la autoridad máxima de gobierno de la Universidad La Salle, y se rige por los estatutos sociales estipulados en la escritura constitutiva y reformas de la Universidad La Salle, A.C.

Capítulo II

Junta de Gobierno

Artículo 31.- La Junta de Gobierno de la Universidad La Salle es el primer órgano colegiado de gobierno de las universidades del SEULSA con carácter potestativo y representativo, para lo

cual contará con facultades reguladoras de orden académico, formativo y administrativo sobre las comunidades universitarias.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Presentar la propuesta de nombramiento de Rector de la Universidad La Salle, quien será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno;

II.- Nombrar a los rectores de las universidades asociadas de la terna que le proponga el Consejo de Gobierno que corresponda;

III.- En su caso, proponer a la Asamblea de Asociados correspondiente, la destitución de los rectores de las universidades del SEULSA;

IV.- Conocer las renunciaciones de los rectores de las universidades del SEULSA;

V.- Designar al funcionario que supla las ausencias temporales del Rector mayores de tres meses;

VI.- De acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno y el Rector de la Universidad La Salle, designar a los vicerrectores de la Universidad La Salle y ratificar a los vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía de las universidades asociadas, propuestos por sus respectivos Consejos de Gobierno;

VII.- Destituir de su cargo a los vicerrectores de la Universidad La Salle por las causas que la propia Junta de Gobierno determine, y conocer sobre las renunciaciones de los mismos;

VIII.- Ratificar las destituciones de los vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía de las universidades asociadas, decretadas por el Consejo de Gobierno que corresponda, y conocer de las renunciaciones que dichos funcionarios hayan presentado a su respectivo Consejo de Gobierno;

IX.- Previo consentimiento de la Asamblea de Asociados de la Universidad La Salle, designar al Director de Administración de la Universidad La Salle, y ratificar los nombramientos de los administradores de las universidades asociadas;

X.- Designar a los directores generales y directores de unidades académicas de la Universidad La Salle, de las ternas que le proponga el Rector de la misma;

XI.- Destituir a los directores generales y directores de unidades académicas de la Universidad La Salle, por las causas que la propia Junta de Gobierno determine, así como conocer sus renunciaciones;

XII.- A propuesta del Rector de la Universidad La Salle o del Consejo de Gobierno de la Universidad asociada que corresponda, aprobar la creación o supresión de unidades académicas, y la creación o supresión de programas académicos;

XIII.- Conocer, discutir y aprobar en lo general los presupuestos de operación e inversión de las Universidades del SEULSA;

XIV.- Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional que le presente el Rector, así como los compromisos que asuma, derivados de dicho Plan;

XV.- Conocer el informe anual del Rector de la Universidad La Salle;

XVI.- De conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional, aprobar la estructura funcional de la Universidad La Salle, así como la creación de nuevas direcciones y centros, y conocer lo que sobre esos temas aprueben los Consejos de Gobierno de las universidades asociadas;

XVII.- Con la opinión favorable de la Asamblea de Asociados que corresponda, aprobar la adquisición, enajenación, fusión y separación de inmuebles, y sus entregas en comodato;

XVIII.- Conocer, a más tardar en el mes de mayo de cada año, el dictamen que sobre los estados financieros del ejercicio fiscal anterior inmediato emita el auditor externo; analizar sus recomendaciones y tomar los acuerdos que se requieran;

XIX.- Supervisar a las universidades asociadas;

XX.- Otorgar los reconocimientos que considere pertinentes;

XXI.- Delegar sus funciones y crear comisiones o comités, designando a sus miembros, sus funciones y atribuciones;

XXII.- Proponer a la Asamblea de Asociados que corresponda, las reformas, adiciones y supresiones a los ordenamientos jurídicos que así lo requieran;

XXIII.- Elaborar y promulgar el Estatuto, los reglamentos y las normas que estime pertinentes;

XXIV.- Las demás que le sean otorgadas por los órganos facultados o las que se establezcan en este Estatuto.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno se integra por un mínimo de once miembros y un máximo de catorce, la preside el Presidente de la Asamblea de Asociados y el Rector de la Universidad La Salle es miembro ex officio.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán designados por la Asamblea de Asociados de la Universidad La Salle; durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más de forma consecutiva.

Artículo 35.- Para conformar e integrar a la Junta de Gobierno se estará al siguiente procedimiento:

I.- La Asamblea de Asociados designará al Presidente de la Junta de Gobierno;

II.- El Presidente de la Junta de Gobierno propone a la Asamblea de Asociados a las dos terceras partes de los integrantes;

III.- El Rector de la Universidad La Salle propone a la Asamblea de Asociados un tercio de los miembros.

Artículo 36.- Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Estar plenamente identificado con los Principios, la Misión, y el Ideario institucionales;

II.- Tener conocimiento del espíritu de la organización, el funcionamiento, los objetivos y las tradiciones de las instituciones de educación superior lasallistas;

III.- Ser de reconocida conducta moral y tener prestigio profesional.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cada dos meses o cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente. El Rector de la Universidad La Salle podrá solicitar al Presidente que la convoque.

Artículo 38.- Para que exista quórum y validez de los acuerdos tomados, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Capítulo IV

Presidente de la Junta de Gobierno

Artículo 39.- El Presidente de la Asamblea de Asociados de la Universidad La Salle, será siempre el Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle y de los Consejos de Gobierno de cada una de las universidades asociadas.

Artículo 40.- El Presidente de la Junta de Gobierno podrá delegar su representación en los Consejos de Gobierno de las universidades asociadas.

Artículo 41.- Compete al Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle otorgar los nombramientos de los rectores y de las autoridades que, con base en sus facultades, acuerde la Junta de Gobierno o el Consejo de Gobierno correspondiente.

Artículo 42.- El Presidente de la Junta de Gobierno podrá destituir o remover de su cargo a cualquier autoridad unipersonal de las universidades que integran el SEULSA.

Capítulo V

Comités de la Junta de Gobierno

Artículo 43.- La Junta de Gobierno, podrá crear los comités permanentes o especiales que considere necesarios, que se integrarán en los términos que determine dicha Junta.

Artículo 44.- Los comités analizarán e investigarán los asuntos que les encomiende la Junta de Gobierno o que se señalen en este Estatuto, y emitirán sus informes, opiniones, conclusiones y recomendaciones al pleno de la Junta de Gobierno.

Artículo 45.- La Junta de Gobierno tendrá los siguientes comités permanentes:

- I.- Comité Ejecutivo;
- II.- Comité Académico y de Formación;
- III.- Comité de Finanzas y Administración;
- IV.- Comité de Planeación y Evaluación;

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Velar el cumplimiento de los acuerdos y las decisiones tomados por la Junta de Gobierno;
- II.- Ejercer funciones de vigilancia y control relacionados con el desarrollo de la Universidad La Salle;
- III.- Emitir su opinión sobre las ternas que se propongan para designar a los rectores y directivos de la Universidad La Salle que deberán ser nombrados o ratificados por la Junta de Gobierno;
- IV.- Opinar sobre la aceptación de donativos hechos a la Universidad La Salle, así como los compromisos o las cargas que implique su aceptación;
- V.- Conocer los casos de excepción a la normatividad sobre remuneraciones, prestaciones y retiros del personal que decida el Rector de la Universidad La Salle;
- VI.- En casos de urgencia, resolver asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno, cuya decisión no pueda esperar a que dicha Junta sesione;
- VII.- Las demás que le encomiende expresamente la Junta de Gobierno.

Artículo 47.- El Comité Académico y de Formación tendrá las siguientes funciones:

- I.- Dar seguimiento, y emitir opiniones y recomendaciones sobre los aspectos académicos y de formación contenidos en el Plan de Desarrollo Institucional de La Universidad La Salle;
- II.- Analizar y promover la realización y puesta en marcha de estudios y programas especiales, tanto académicos como formativos, que incidan en el desarrollo de la comunidad universitaria, y vigilar su cumplimiento;
- III.- Promover, vigilar, recomendar y opinar sobre las acciones

que, en los ámbitos académico y formativo, coadyuven a la formación integral y al bienestar de la comunidad universitaria se realicen con apego al Ideario, la misión y la normatividad institucionales;

IV.- Ser el intermediario entre la comunidad universitaria y la Junta de Gobierno respecto de iniciativas y propuestas que se relacionen con la elevación de la calidad académica y formativa y, en general, con la superación de la vida universitaria;

V.- Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 48.- El Comité de Finanzas y Administración tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar y supervisar la planeación financiera de la Universidad La Salle;

II.- Establecer y proponer a la Junta de Gobierno, las premisas generales para la elaboración de los presupuestos anuales de operación e inversión de la Universidad La Salle, y dar seguimiento a los acuerdos que al respecto tome la Junta de Gobierno;

III.- Revisar los estados financieros y documentos contables de la Universidad La Salle, que deben presentarse a la Junta de Gobierno, y emitir a ésta las recomendaciones pertinentes;

IV.- Dar seguimiento a las recomendaciones del auditor externo, formuladas con motivo del dictamen que acompañe a los estados financieros, así como las que realicen el auditor interno y el contralor de la Universidad La Salle;

V.- Validar las políticas de inversión de los recursos financieros de la Universidad La Salle y supervisar su cumplimiento;

VI.- Proponer la normatividad general relativa a las remuneraciones, las prestaciones y los retiros del personal de la Universidad La Salle;

VII.- Proponer normas generales para la determinación de las cuotas escolares, becas y otras formas de financiamiento de la educación en la Universidad La Salle;

VIII.- Dar seguimiento a la administración de recursos para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad La Salle;

IX.- Analizar los resultados de los informes contables y financieros en forma trimestral; dar recomendaciones a la administración, e informar los resultados a la Junta de Gobierno;

X.- Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 49.- El Comité de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

I.- Fomentar y promover la planeación estratégica y la evaluación institucional de la Universidad La Salle;

II.- Promover y coadyuvar a la formulación del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad La Salle; darle seguimiento y evaluar su cumplimiento, avance y logros;

III.- Promover y coadyuvar al proceso de autoevaluación institucional y dar seguimiento a las acciones y recomendaciones que resulten del mismo;

IV.- Revisar y opinar respecto de los documentos de planeación y evaluación que el Rector de la Universidad La Salle deba presentar a la Junta de Gobierno;

V.- Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

TÍTULO QUINTO

ÓRGANOS MÁXIMOS DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES ASOCIADAS

Capítulo I

Asambleas de Asociados de las universidades asociadas

Artículo 50.- La asamblea de asociados de cada universidad asociada, es su autoridad máxima de gobierno y se rige por sus propios estatutos, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo II

Consejos de Gobierno

Artículo 51.- Cada universidad asociada tendrá un Consejo de Gobierno como primer órgano colegiado de autoridad local, con carácter representativo y potestad reguladora sobre su comunidad universitaria y su administración.

Artículo 52.- Cada uno de los Consejos de Gobierno de las universidades asociadas depende de su correspondiente Asamblea de Asociados, y ésta última, ejerce su autoridad a través de la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle.

Artículo 53.- El Consejo de Gobierno de cada Universidad asociada se integrará con un mínimo de ocho y un máximo de trece miembros.

Artículo 54.- La conformación e integración de cada uno de los Consejos de Gobierno de las universidades asociadas se realizará de la siguiente forma:

- I.- El Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle, que es miembro de cada uno de los Consejos de Gobierno y los preside por sí o a través de su Delegado;
- II.- El Rector de cada universidad asociada, que será miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad en la que ocupa dicho cargo;
- III.- Un miembro designado por la Asamblea de Asociados de la Universidad La Salle;
- IV.- Un miembro designado por la Asamblea de Asociados de la Universidad asociada correspondiente;
- V.- El Rector de la universidad asociada propondrá a la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle a los demás miembros del Consejo de Gobierno, quien en su caso, los aprobará y nombrará.

Artículo 55.- Para ser designado como miembro del Consejo de Gobierno se requiere que el candidato cubra los siguientes requisitos:

- I.- Estar plenamente identificado con los Principios, la Misión y el Ideario institucionales;
- II.- Tener conocimientos sobre el funcionamiento, el espíritu, los fines y las tradiciones de las instituciones de educación superior lasallistas;
- III.- Ser de reconocida conducta moral y tener prestigio profesional.

Artículo 56.- Los miembros de cada uno de los Consejos de Gobierno durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más de forma consecutiva.

Artículo 57.- Cada Consejo de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proponer a la Junta de Gobierno una terna para la elección de rector, debiendo ratificarse el nombramiento por la Junta de Gobierno;
- II.- De conformidad con el Rector de la universidad asociada y la ratificación de la Junta de Gobierno, designar al Vicerrector o funcionario de similar jerarquía;
- III.- Destituir de su cargo al Vicerrector o funcionario de similar jerarquía por las causas que el propio Consejo de Gobierno determine, informándolo a la Junta de Gobierno, para que sea ratificada la destitución;
- IV.- Conocer de la renuncia al cargo de Vicerrector o funcionario de similar jerarquía, e informándolo a la Junta de Gobierno;
- V.- Designar al Administrador de la universidad asociada y presentar dicho nombramiento a la Junta de Gobierno para su ratificación;
- VI.- Designar a los directores de las unidades académicas de las ternas que le proponga el Rector;
- VII.- Destituir a los directores de las unidades académicas por las causas que el propio Consejo de Gobierno determine, y conocer de sus renunciaciones;
- VIII.- Proponer a la Junta de Gobierno, la creación o supresión de unidades académicas, y la creación o supresión de programas académicos;

IX.- Revisar y aprobar los presupuestos anuales de operación, inversión y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad asociada;

X.- Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional que le presente el Rector de la universidad asociada, así como los compromisos que asuma, derivados de dicho Plan;

XI.- Conocer el informe anual del Rector de la universidad asociada;

XII.- Aprobar las modificaciones a la estructura funcional de la universidad asociada, así como la creación de nuevas direcciones y centros, lo que debe ser informado al Consejo Coordinador de las Universidades Asociadas y a la Junta de Gobierno;

XIII.- A solicitud del Rector de la universidad asociada, presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las modificaciones sustanciales que se propongan en relación con las remuneraciones e incentivos de los rectores, vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía, así como las relacionadas con los planes de retiro de empleados y funcionarios de la Universidad asociada;

XIV.- Con la opinión favorable de la asamblea de asociados, aprobar la adquisición, enajenación, fusión y separación de inmuebles, y sus entregas en comodato;

XV.- Conocer, a más tardar en el mes de mayo de cada año, el dictamen que sobre los estados financieros del ejercicio fiscal anterior inmediato emita el auditor externo; analizar sus recomendaciones y tomar los acuerdos que se requieran;

XVI.- Otorgar los reconocimientos para los que esté autorizado de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;

XVII.- Crear comisiones o comités, designar a sus miembros y sus funciones y atribuciones;

XVIII.- Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle reformas o adiciones a este Estatuto, así como a la reglamentación que del mismo derive, relacionada con la Universidad asociada correspondiente;

XIX.- Las demás que deriven de este Estatuto y de la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO

RECTORES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 58.- Cada universidad del SEULSA tendrá a un Rector como primer responsable y representante legal, quedando sujeta su autoridad a la Asamblea de Asociados que corresponda, a la Junta de Gobierno y al Consejo de Gobierno tratándose de universidades asociadas.

Artículo 59.- El Rector de la Universidad La Salle y los rectores de las universidades asociadas serán nombrados por la Junta de Gobierno en los términos dispuestos en el presente Estatuto.

Artículo 60.- Para ser Rector se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Estar plenamente identificado con los principios, la misión y el Ideario institucionales;
- II.- Tener título de licenciatura como mínimo;
- III.- Tener conocimiento sobre el funcionamiento, el espíritu, los fines y las tradiciones de la Universidad;
- IV.- Ser de reconocida conducta moral y tener prestigio profesional.

Artículo 61.- Los rectores durarán en su encargo tres años que podrán renovarse hasta por dos periodos más en forma consecutiva.

Artículo 62.- Las ausencias temporales de los rectores que no excedan de tres meses, serán suplidas por el Vicerrector Académico en el caso de la Universidad La Salle, y por el Vicerrector o funcionario de similar jerarquía en las universidades asociadas.

Capítulo II

Rector de la Universidad La Salle

Artículo 63.- El Rector de la Universidad La Salle por efecto de su nombramiento, será miembro de derecho de los siguientes órganos colegiados:

- I.- Junta de Gobierno de la Universidad La Salle;
- II.- Consejo Coordinador del SEULSA;
- III.- Consejo de Rectores del SEULSA;
- IV.- Consejo Universitario de la Universidad La Salle;
- V.- De los consejos y comités que así lo determinen, tanto en este Estatuto como en otros ordenamientos.

Artículo 64.- El Rector de la Universidad La Salle tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar a la Universidad La Salle interna y externamente, pudiendo, dentro de sus facultades, delegar la representatividad con base en los poderes que le confiera la Asamblea de Asociados;
- II.- Representar y administrar a las instituciones y personas morales en las que la Universidad La Salle tenga el control mayoritario;
- III.- Celebrar contratos y convenios relacionados con los fines de la universidad;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de prestación de servicios celebrados con las universidades asociadas;
- V.- Con la opinión favorable de la Junta de Gobierno, proponer por conducto del Presidente de la misma a la Asamblea de Asociados, la celebración de contratos y convenios para asociar a instituciones de educación superior al SEULSA, así como para concluir dichas asociaciones;
- VI.- Asesorar a los rectores de las universidades asociadas cuando así lo requieran;
- VII. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VIII.- Elaborar anualmente los programas, planes, lineamientos de trabajo y desarrollo institucional de la Universidad La Salle y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno;

- IX.- Previa opinión favorable del Consejo Universitario, presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, la creación o supresión de unidades académicas, programas académicos, áreas o centros de investigación; la apertura o clausura de planteles, unidades o campus, y la elevación de escuelas a facultades;
- X.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno para su aprobación los presupuestos de operación e inversión, así como el del Plan de Desarrollo Institucional;
- XI.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de adquisición, enajenación, fusión, separación y comodato de inmuebles;
- XII.- Entregar anualmente a la Junta de Gobierno y a la comunidad universitaria un informe de labores de la Universidad La Salle y de sus proyecciones;
- XIII.- Proponer a la Junta de Gobierno las designaciones de los vicerrectores de la Universidad La Salle;
- XIV.- Presentar a la Junta de Gobierno las ternas de las que hayan de elegirse y designarse a los directores de unidades académicas y directores administrativos de la Universidad La Salle;
- XV.- Designar al Abogado General o Asesor Jurídico y al Auditor Interno de la Universidad La Salle;
- XVI.- Designar y remover a los funcionarios que tengan dependencia directa e inmediata de la Rectoría;
- XVII.- Emitir opinión sobre las ternas para el nombramiento de rectores, vicerrectores, administradores o funcionarios de similar jerarquía de las universidades asociadas;
- XVIII.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas sobre modificaciones sustanciales a la estructura básica de la Universidad;
- XIX.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas sobre modificaciones sustanciales a las remuneraciones, los incentivos y las prestaciones al personal, así como a los programas de retiro;
- XX.- Crear los comités y las comisiones que estime convenientes para el buen desarrollo de sus funciones y obligaciones;

XXI.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y la normatividad universitaria;

XXII.- Expedir la normatividad y los lineamientos de la Universidad;

XXIII.- Publicar la legislación universitaria;

XXIV.- Las demás que le confieran este Estatuto, la normatividad universitaria y la Junta de Gobierno.

Capítulo III

Rectores de las universidades asociadas

Artículo 65.- Los rectores de las universidades asociadas, por efectos de su nombramiento, son miembros de los siguientes órganos de gobierno:

I.- Del Consejo de Gobierno de la Universidad asociada de la que sea Rector;

II.- Del Consejo de Rectores del SEULSA;

III.- Del Consejo Universitario de la Universidad asociada de la que sea Rector;

IV.- De los consejos y comités que así se señalen en este Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 66.- Los rectores de las universidades asociadas dentro de su competencia, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Representar a su Universidad interna y externamente, pudiendo dentro de sus facultades, delegar la representatividad, con base en los poderes que le confiera la Asamblea de Asociados;

II.- Celebrar contratos y convenios relacionados con los fines de la Universidad asociada;

III.- Vigilar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, asistencia técnica, cooperación e intercambios académicos y culturales, celebrado con la Universidad La Salle;

IV. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad asociada y presentarlo a su Consejo de Gobierno para su aprobación;

- V.- Elaborar anualmente los programas, planes y lineamientos de trabajo y desarrollo institucional de la Universidad asociada y someterlos a la consideración del Consejo de Gobierno;
- VI.- Con la opinión favorable del Consejo Universitario, proponer al Consejo de Gobierno y al Rector de la Universidad La Salle, la creación o supresión de unidades académicas, programas académicos, áreas o centros de investigación, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- VII.- Con base en las premisas autorizadas por la Junta de Gobierno, presentar anualmente al Consejo de Gobierno para su aprobación, los presupuestos de operación, de inversión y el Plan de Desarrollo Institucional;
- VIII.- Presentar al Consejo de Gobierno y a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de adquisición, enajenación, fusión, separación y comodato de inmuebles;
- IX.- Entregar anualmente al Consejo de Gobierno y a la comunidad universitaria un informe de labores de la Universidad y de sus proyecciones a futuro;
- X.- Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de Vicerrector o funcionario de similar jerarquía, y someter dicha designación a la ratificación de la Junta de Gobierno;
- XI.- Presentar al Consejo de Gobierno las ternas de las que hayan de elegirse y nombrarse a los directores o funcionarios de similar jerarquía;
- XII.- Designar y remover a los funcionarios que tengan dependencia directa e inmediata de la Rectoría;
- XIII.- Presentar al Consejo de Gobierno y a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas sobre modificaciones sustanciales a la estructura básica de la Universidad;
- XIV.- Presentar al Consejo de Gobierno y a la Junta de Gobierno, las propuestas sobre modificaciones sustanciales a las remuneraciones, los incentivos y las prestaciones al personal, así como a los programas de retiro;
- XV.- Crear los comités y comisiones que estime convenientes para el buen desarrollo de sus funciones y obligaciones;
- XVI.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y la normatividad universitaria;

XVII.- Expedir y publicar la normatividad y los lineamientos de la Universidad;

XVIII.- Las demás que le confiera la normatividad universitaria, el Consejo de Gobierno y la Junta de Gobierno.

TÍTULO SÉPTIMO

CONSEJOS UNIVERSITARIOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 67.- Cada universidad del SEULSA tendrá un Consejo Universitario, que es el órgano colegiado que representa, coordina y regula a su comunidad universitaria.

Artículo 68.- El Consejo Universitario de cada universidad del SEULSA se integrará con los siguientes miembros:

I.- El Rector, quien lo preside;

II.- El o los Vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía;

III.- Los directores o funcionarios de similar jerarquía de las unidades académicas;

IV.- El Asesor Jurídico;

IV.- Los representantes del personal académico de bachillerato, licenciatura y posgrado;

V.- Los representantes de los alumnos de bachillerato, licenciatura y posgrado;

Artículo 69.- En caso de ausencia del Rector, será suplido por el Vicerrector Académico o funcionario de similar jerarquía; los directores o funcionarios de similar jerarquía de las unidades

académicas, podrán ser suplidos por el secretario académico o el funcionario que ocupe el segundo nivel jerárquico de esa unidad académica;

Artículo 70.- Los representantes del personal académico deben cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener título profesional de licenciatura, si representa a las unidades académicas o bachillerato, y grado de maestro o doctor si representa a Posgrado e Investigación;

II.- Tener por lo menos dos años como docente en las universidades del SEULSA;

III.- Demostrar afinidad con los principios y el Ideario institucionales; ser de reconocida conducta moral, y tener espíritu crítico y actitud positiva.

Artículo 71.- Los representantes del personal académico se elegirán conforme al siguiente procedimiento:

I.- Los directores o funcionarios de similar jerarquía de las unidades académicas propondrán candidatos al Vicerrector correspondiente;

II.- De los candidatos propuestos, el Vicerrector formulará una terna por cada nivel académico, en la que considera a los representantes propietarios y a sus suplentes, y las somete a la consideración del Rector;

III.- De cada terna, el Rector seleccionará a los representantes y les otorgará su nombramiento por escrito.

Artículo 72.- Los representantes del personal académico podrán durar hasta tres años en su encargo y podrán ser reelectos una sola vez consecutiva.

Artículo 73.- Los alumnos estarán representados por el Presidente del Consejo Estudiantil para licenciatura, por el Presidente del Consejo de Preparatoria para bachillerato y por el representante estudiantil de posgrado. Dichos representantes podrán ser suplidos por el Vicepresidente que corresponda o su equivalente.

Artículo 74.- Los representantes de los alumnos permanecerán en su encargo mientras conserven su nombramiento de representación estudiantil.

Artículo 75.- El Consejo Universitario sesionará tantas veces como sea necesario a convocatoria del Rector o del Vicerrector correspondiente en la que se indicarán los puntos del orden del día.

Artículo 76.- El Vicerrector Académico de la Universidad La Salle y los vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía de las universidades asociadas, serán los Secretarios y se encargarán de realizar los escrutinios, levantar las actas de las sesiones y dar seguimiento a los asuntos que así lo requieran y que les sean encomendados.

Artículo 77.- Para que las sesiones y los acuerdos que se tomen sean válidos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los consejeros.

Artículo 78.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión y el Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Capítulo II

Facultades y obligaciones

Artículo 79.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y la normatividad universitaria;
- II.- Expedir normas reglamentarias, lineamientos y procedimientos académicos o formativos;
- III.- Ser órgano de consulta de la Junta de Gobierno y de los Consejos de Gobierno en las universidades asociadas y del correspondiente Rector;

- IV.- Emitir opinión a la Junta de Gobierno o al Consejo de Gobierno según corresponda, sobre la creación o supresión de unidades académicas, programas académicos, áreas o centros de investigación; la apertura o clausura de planteles, unidades o campus, y la elevación de escuelas a facultades;
- V.- Aprobar las modificaciones a los programas académicos y de formación y proponerlas a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VI.- Otorgar reconocimientos y títulos honoríficos, y dar su opinión a la Junta de Gobierno para el otorgamiento del grado honoris causa u otros que la misma le solicite;
- VII.- Aprobar el calendario escolar de la Universidad;
- VIII.- Crear comisiones para asuntos relacionados con la vida académica y formativa de la Universidad y designar a sus miembros;
- IX.- En general, conocer de los asuntos de orden académico y formativo que le competan;
- X.- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO

TRIBUNALES UNIVERSITARIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 80.- Cada Universidad del SEULSA tendrá un Tribunal Universitario con potestad y autoridad jurisdiccional dentro de la Universidad donde esté constituido, para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los alumnos contra actos de autoridades académicas que impliquen la imposición de sanciones graves.

Artículo 81.- Para efectos de este Estatuto y del Reglamento General de las Universidades La Salle integrantes del SEULSA, serán sanciones graves las siguientes:

- I.- Cancelación o denegación de créditos;
- II.- Pérdida de derechos;
- III.- Suspensión temporal;
- IV.- Expulsión.

Artículo 82.- Las decisiones, acuerdos o actos de las asambleas de asociados, Junta de Gobierno, Consejos de Gobierno, Consejo Universitario y Rectores, no podrán ser impugnados ante el Tribunal Universitario.

Artículo 83.- Cada Tribunal será colegiado y estará integrado por tres miembros que serán nombrados de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, nombrado por el Rector;
- II.- Un Secretario, que deberá ser Licenciado en Derecho, nombrado por el Rector oyendo la opinión del Consejo Académico de la Escuela o Facultad de Derecho, o del Consejo Universitario en las universidades que no tengan dicha unidad académica;
- III.- Un vocal, designado por el Director o funcionario de similar jerarquía de la unidad académica a la que pertenezca el alumno recurrente, que no haya participado directamente en el acto que impugna;
- IV.- Un vocal, designado por el Consejo de Alumnos de la unidad académica a la que pertenezca el alumno recurrente.

Artículo 84.- Los integrantes del Tribunal deberán estar identificados con el Ideario institucional, conocer la legislación universitaria, ser de reconocida conducta moral y tener prestigio profesional.

Artículo 85.- El Tribunal sesionará en pleno y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 86.- Cuando exista conflicto de intereses o parentesco por consanguinidad o afinidad entre el recurrente y algún miembro del Tribunal, este último deberá excusarse de inmediato, y en caso de no hacerlo, el Tribunal resolverá lo que en derecho proceda.

Capítulo II

Recurso de Revisión

Artículo 87.- El recurso de revisión tendrá como finalidad conocer y resolver en única instancia la inconformidad del recurrente contra actos decretados por las autoridades académicas que impliquen la imposición de una sanción grave.

Artículo 88.- El escrito por el cual se interponga el recurso deberá presentarse en las oficinas de la Vicerrectoría Académica de la Universidad La Salle o en las vicerrectorías correspondientes en las universidades del SEULSA dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto de autoridad que impuso la sanción grave.

Artículo 89.- El escrito en el que se interponga el recurso de revisión deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Señalar el acto de autoridad que se impugna;
- II.- Expresar de manera clara, concisa y congruente, las razones y causas por las que se recurre el acto; la relación de hechos que lo motivaron, y los fundamentos de derecho que se estimen violados por la autoridad;
- III.- Anexar las pruebas documentales que se ofrecen relacionándolas con los hechos controvertidos, o en su caso, solicitar su requerimiento a la autoridad correspondiente.

Artículo 90.- El recurrente dentro del procedimiento no podrá ser asistido por abogado; debe suscribir sus escritos y

comparecer al Tribunal Universitario de manera personal y no por medio de apoderado.

Artículo 91.- En el procedimiento sólo se admitirán pruebas documentales. En caso de que el recurrente ofrezca otro tipo de probanzas, su petición deberá estar fundada y motivada, y tener relación directa e inmediata con el acto impugnado.

Artículo 92.- Presentado el recurso, el Tribunal Universitario decidirá, en un término de cinco días hábiles, sobre su admisión y trámite o si lo desecha por improcedente.

Artículo 93.-Admitido el recurso, el Tribunal Universitario requerirá a las autoridades correspondientes para que, en un término de diez días hábiles, le remitan la documentación relacionada con la inconformidad o declaren fundadamente la imposibilidad de hacerlo, y dará vista a la autoridad que emitió el acto recurrido para que, en igual término, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Artículo 94.- Transcurridos los términos indicados en el Artículo que antecede, el Tribunal Universitario señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos verbales o escritos. La audiencia podrá ser diferida una sola vez.

Artículo 95.- Una vez celebrada la audiencia, el Tribunal Universitario dictará resolución en la que confirme, modifique o anule el acto de autoridad motivo del recurso.

Artículo 96.- En el procedimiento no se admitirá ningún incidente, y los acuerdos y resoluciones del Tribunal Universitario no son recurribles.

Artículo 97.- Las resoluciones del Tribunal Universitario no sientan precedentes, pero deberán tomarse en consideración en casos análogos.

TÍTULO NOVENO

VICERRECTORES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 98.- La Universidad La Salle tendrá dos Vicerrectores, uno Académico y otro de Bienestar y Formación y las universidades del SEULSA, podrán tener uno o dos Vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía según lo determinen sus órganos de gobierno competentes.

Artículo 99.- Los Vicerrectores o funcionarios de similar jerarquía, serán nombrados por la Junta de Gobierno en los términos dispuestos en este Estatuto; durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más.

Artículo 100.- Para ocupar el cargo de Vicerrector se requieren los mismos requisitos que para ocupar el cargo de Rector.

Capítulo II

Vicerrector Académico de la Universidad La Salle

Artículo 101.- El Vicerrector Académico de la Universidad La Salle, es la autoridad responsable de todas las actividades docentes y de investigación y auxiliar directo del Rector en todo lo relacionado con la docencia, actividades y políticas académicas.

Artículo 102.- El Vicerrector Académico tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad universitaria;
- II.- Dirigir y representar la Vicerrectoría a su cargo;

- III.- Auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad en las actividades que le son propias;
- IV.- Ser miembro y Secretario del Consejo Universitario con voz y voto;
- V.- Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas relacionados con las actividades académicas, docentes y de investigación;
- VI.- Planear, supervisar y evaluar todas las acciones referentes al estricto cumplimiento de los programas académicos;
- VII.- Planear y dirigir las políticas de selección, ingreso, formación, permanencia, actualización y evaluación del personal académico;
- VIII.- Planear y dirigir las políticas de selección, ingreso, permanencia y formación del alumnado;
- IX.- Designar y remover al personal a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad de una autoridad superior;
- X.- Normar y dirigir las unidades organizacionales integrantes de la Vicerrectoría Académica;
- XI.- Brindar asesoría académica a las universidades asociadas;
- XII.- Supervisar el cumplimiento de los programas académicos en las universidades asociadas;
- XIII.- Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

Capítulo III

Vicerrector de Bienestar y Formación de la Universidad La Salle

Artículo 103.- El Vicerrector de Bienestar y Formación es la autoridad responsable del bienestar y el desarrollo integral y armónico de los miembros de la Comunidad Universitaria, dentro del Ideario, la Misión y el modelo educativo institucionales, y auxiliar directo del Rector en todo lo relacionado con la formación integradora.

Artículo 104.- El Vicerrector de Formación tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad universitaria;
- II.- Dirigir y representar la Vicerrectoría a su cargo;
- III.- Auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad en las actividades de su competencia;
- IV.- Ser miembro del Consejo Universitario con voz y voto;
- V.- Elaborar, coordinar, difundir y ejecutar planes, programas y acciones institucionales, a fin de que los miembros de la comunidad universitaria asuman un proyecto de vida conforme al Ideario y la misión educativa institucionales;
- VI.- Designar y remover al personal a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad de una autoridad superior;
- VII.- Brindar asesoría y apoyo a las universidades asociadas, para animar y fortalecer el modelo de formación integral en sus comunidades universitarias;
- VIII.- Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

Capítulo IV

Vicerrectores de las universidades asociadas

Artículo 105.- Son facultades y obligaciones del Vicerrector o funcionario de similar jerarquía, las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad universitaria;
- II.- Dirigir y representar la Vicerrectoría a su cargo;
- III.- Auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad asociada;
- IV.- Ser miembro y Secretario del Consejo Universitario con voz y voto;
- V.- Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas relacionados con las actividades académicas, docentes y de investigación;
- VI.- En el ámbito de su competencia, planear, supervisar y evaluar las acciones referentes al estricto cumplimiento de los programas académicos que se imparten en la Universidad asociada, y proponer a las autoridades correspondientes sus reformas, adiciones o supresiones;

VII.- De acuerdo con los lineamientos de la Universidad La Salle, implementar, coordinar y dirigir las políticas de selección, ingreso, formación, permanencia, actualización y evaluación del personal académico;

VIII.- Conforme a los lineamientos de la Universidad La Salle, implementar, coordinar y dirigir las políticas de selección, ingreso, permanencia y formación del alumnado;

IX.- En el ámbito de su competencia elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas relativos a la formación integral de la comunidad universitaria, dentro del Ideario y la misión institucionales;

X.- Previo acuerdo con el Rector, designar y remover al personal a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad de una autoridad superior;

XI.- Dentro de sus facultades, normar y dirigir las unidades organizacionales integrantes de la Vicerrectoría;

XII.- Coadyuvar con los Vicerrectores de la Universidad La Salle para mantener y fortalecer los vínculos y la coordinación en los planos académico y formativo, de las universidades del Sistema;

XIII.- Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

TÍTULO DÉCIMO

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 106.- La Universidad La Salle tendrá un Director Administrativo y las universidades asociadas un administrador, mismo que tendrá el nivel asignado en la estructura organizacional aprobada por el Consejo de Gobierno correspondiente.

Artículo 107.- El Rector propondrá a la Junta de Gobierno según corresponda, al Director de Administración o a los administradores, la que contando con la opinión favorable de la asamblea de asociados, realizará el nombramiento.

Artículo 108.- El Director de Administración de la Universidad La Salle y los administradores de las universidades asociadas, serán evaluados cada tres años por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 109.- Para ser Director de Administración o administrador, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

I.- Estar plenamente identificado con el Ideario institucional y, de preferencia, ser exalumno;

II.- Tener título profesional de licenciatura o grado superior, relacionado con las unidades organizacionales a su cargo;

III.- Ser preferentemente miembro de la comunidad universitaria;

IV.- Tener conocimiento y experiencia profesional en el ámbito de su competencia;

V.- Ser de reconocida conducta moral y tener prestigio profesional.

Capítulo II

Facultades y obligaciones

Artículo 110.- El Director de Administración de la Universidad La Salle y los administradores de las universidades asociadas, en la esfera de su competencia, son responsables del manejo de los recursos financieros, humanos y materiales, y auxiliares directos del Rector de su universidad en dichas funciones.

Artículo 111.- El Director de Administración de la Universidad La Salle podrá ser miembro de la Junta de Gobierno. En caso de no serlo, deberá asistir a las sesiones de dicho órgano con voz pero sin voto.

Artículo 112.- El Administrador de la Universidad asociada podrá ser miembro del Consejo de Gobierno que le corresponda. En caso de no serlo, deberá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 113.- Son facultades y obligaciones del Director de Administración y de los administradores en la esfera de su competencia, las siguientes:

I.- Colaborar de manera directa con el Rector en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, clima organizacional y relaciones laborales de la Universidad;

II.- Bajo la dirección del Rector, coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de operación e inversión y del Plan de Desarrollo Institucional;

III.- Aprobados los presupuestos, aplicarlos y ejecutarlos diligentemente;

IV.- Establecer y actualizar los sistemas contables que permitan una correcta aplicación y seguimiento de los recursos financieros de la Universidad;

V.- Formular y presentar al Rector en forma trimestral los informes y estados financieros;

VI.- Desarrollar las funciones de control interno de todas las actividades contables y financieras que sean necesarias, para la correcta operación de los recursos de la Universidad;

VII.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de orden fiscal y administrativo aplicables a la Universidad;

VIII.- Llevar un inventario actualizado de los bienes materiales de la Universidad, y vigilar el estado de conservación de dichos bienes;

IX.- Con autorización del Rector, expedir criterios, políticas, lineamientos y normatividad, relacionados con la administración, las finanzas y los recursos materiales aplicables a la Universidad;

X.- Brindar el apoyo necesario a los auditores externo e interno en el desarrollo de sus funciones;

XI.- Bajo la dirección del Rector, elaborar, establecer y dar seguimiento a los planes y programas de selección y contratación del personal;

- XII.- Organizar y administrar eficientemente los recursos humanos, mantener las debidas relaciones con el Sindicato de la Universidad, si lo hubiere, y proveer lo necesario para el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo;
- XIII.- Organizar, administrar y operar los servicios de mantenimiento, intendencia y seguridad física en todas las instalaciones de la Universidad;
- XIV.- En coordinación con las unidades organizacionales que correspondan, elaborar los planes y programas de superación y capacitación del personal académico, administrativo y operativo;
- XV.- Llevar el inventario actualizado del personal de la Universidad;
- XVI.- Elaborar los manuales e instructivos de la unidad organizacional a su cargo, así como coordinar la elaboración de los mismos, de las demás unidades organizacionales de la Universidad;
- XVII.- Bajo la dirección del Rector, expedir políticas, lineamientos y normatividad, relacionados con la administración y el manejo de los recursos humanos;
- XVIII.- Intercambiar opiniones con sus pares sobre asuntos administrativos, financieros y de recursos humanos y materiales;
- XIX.- Mantener en resguardo los documentos legales, corporativos y contractuales de la Universidad, que acrediten los actos jurídicos y la titularidad de sus bienes y derechos; la documentación fiscal y administrativa, y todos los convenios y contratos suscritos;
- XX.- Dentro de sus facultades, designar y remover al personal de las unidades organizacionales a su cargo;
- XXI.- Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 114.- Los directores o titulares de unidades académicas, serán los responsables del desarrollo y la formación integral de los alumnos a su cargo, así como de la supervisión del cumplimiento de las funciones académicas y formativas de su personal académico, y del manejo administrativo de la unidad académica a su cargo.

Artículo 115.- Los directores de unidades académicas de la Universidad La Salle, serán designados por la Junta de Gobierno, con base en la terna que le proponga el Rector, en tanto que los directores o titulares de unidades académicas de las universidades asociadas, serán designados por el Consejo de Gobierno de su Universidad de la terna que le presente el correspondiente Rector.

Artículo 116.- Los directores de unidades académicas de la Universidad La Salle, podrán ser destituidos o removidos de su cargo por la Junta de Gobierno, a solicitud del Rector. Los directores o titulares de unidades académicas de las universidades asociadas, podrán ser destituidos o removidos de su cargo por el Consejo de Gobierno de su Universidad, a solicitud del Rector correspondiente.

Artículo 117.- Los directores de unidades académicas de las universidades del SEULSA, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos más, previa evaluación del periodo anterior.

Artículo 118.- Para ser director o titular de una unidad académica de las instituciones del SEULSA, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Estar plenamente identificado con el Ideario institucional, y de preferencia ser exalumno;
- II.- Para el caso de unidades académicas de pregrado, tener título profesional relacionado con los estudios que se imparten en la unidad y, de preferencia, un grado académico superior. Tratándose de unidades de posgrado o investigación, tener grado académico, preferentemente de doctor; haberse distinguido en su especialidad, y haber publicado o ejecutado obras o acciones de reconocido mérito;
- III.- Ser preferentemente miembro del personal académico;
- IV.- Tener conocimiento sobre la organización, el funcionamiento, la administración, los objetivos y las tradiciones de la Universidad a la que pertenezca;
- V.- Tener conocimientos, experiencia y habilidades en procesos directivos, de administración y de liderazgo;
- VI.- Ser de reconocida conducta moral y tener prestigio profesional.

Capítulo II

Obligaciones y facultades

Artículo 119.- Los directores o titulares de unidades académicas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dirigir y representar a la unidad académica a su cargo;
- II.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, la reglamentación y las disposiciones de las autoridades de la Universidad;
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de los programas académicos y la formación integral de los alumnos de la unidad académica a su cargo;
- IV.- Ser miembro con voz y voto del Consejo Universitario de su universidad;
- V.- Ser miembro y Presidente con voto de calidad del Consejo Académico de su unidad académica;

- VI.- Proponer al Consejo Académico la creación o modificación de programas académicos para someterlos a la aprobación de las autoridades competentes;
- VII.- Proponer al Consejo Académico los nombramientos del personal que integre la planta de profesores e investigadores;
- VIII.- Participar en la elaboración o las modificaciones del Plan Rector de Investigación;
- IX.- Proponer al Vicerrector Académico de Universidad La Salle o al Vicerrector o funcionario de similar jerarquía, en las universidades asociadas, para su aprobación, los nombramientos de los funcionarios de segundo nivel jerárquico de la unidad académica a su cargo;
- X.- Acorde con el Plan de Desarrollo Institucional, elaborar cada trienio el programa de su unidad académica y presentarlo para su aprobación al Vicerrector Académico de Universidad La Salle o al Vicerrector o funcionario de similar jerarquía de la universidad asociada según sea el caso;
- XI.- Presentar al Vicerrector Académico, en el caso de Universidad La Salle o al Vicerrector o funcionario de similar jerarquía, en el caso de las universidades asociadas, las propuestas de modificación de la estructura organizacional de la unidad académica a su cargo;
- XII.- Establecer vínculos, acuerdos y acciones conjuntas con sus pares de las universidades integrantes del SEULSA, a través de las autoridades competentes;
- XIII.- En coordinación con las instancias correspondientes, planear, desarrollar y promover programas de formación continua, de vinculación y de relación y seguimiento de egresados;
- XIV.- Presentar al Rector y a los Vicerrectores de Universidad La Salle o al Rector y al Vicerrector o funcionario de similar jerarquía de la universidad asociada, según se trate, un informe anual de trabajo;
- XV.- Imponer las sanciones que a los alumnos que incurran en alguna falta o causa de responsabilidad que no se califique como grave, y someter la imposición de la sanción al Consejo Académico tratándose de una falta grave;
- XVI.- Con la autorización del Vicerrector Académico y Director

de Administración o sus similares, remover al personal docente;
XVII.- Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CONSEJOS ACADÉMICOS

Capítulo I Integración y funcionamiento

Artículo 120.- Cada unidad académica tendrá un Consejo Académico que será el órgano colegiado de autoridad responsable de los asuntos académicos, de formación integral y administrativos.

Artículo 121.- Cada Consejo Académico se integrará de la siguiente forma:

- I.- El director o titular de la unidad académica, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II.- Los secretarios o funcionarios de segundo y tercer nivel jerárquico de la unidad académica, de entre los cuales se designará al secretario del Consejo;
- III.- Un docente por cada programa académico en las unidades académicas de pregrado y un docente y un investigador tratándose de posgrado;
- IV.- El Presidente del Consejo de Alumnos, o su equivalente en la unidad académica.

Artículo 122.- El Consejo Académico de cada unidad académica sesionará por lo menos cuatro veces al año, pero podrá

ser convocado en cualquier tiempo por el director o titular de la unidad académica; sus reuniones serán validas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. De cada sesión, el Secretario levantará un acta que deberá firmarse por los asistentes.

Capítulo II

Atribuciones y facultades

Artículo 123.- Los consejos académicos de cada unidad académica, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Ser órgano de consulta en los asuntos académicos y formativos trascendentes de la unidad académica;

II.- Dictaminar sobre los proyectos y las iniciativas que someta a su consideración el director o titular de la unidad académica;

III.- Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos sobre la creación, modificación o supresión de programas académicos correspondientes a la unidad académica, para someterlos a la autorización de las autoridades correspondientes;

IV.- Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de investigación que le presente el director o titular de la unidad académica, para someterlos a la autorización de las autoridades correspondientes;

V.- Dictaminar sobre la creación o reestructuración de unidades organizacionales de la unidad académica, y someterlos a la autorización de las autoridades correspondientes;

VI.- Opinar sobre los nombramientos de los docentes e investigadores que integren la planta de personal de la unidad académica y sobre su destitución de ser el caso;

VII.- Analizar y opinar sobre las evaluaciones del personal docente de la unidad académica;

VIII.- Conocer y dar seguimiento al programa de trabajo del director o titular de la unidad académica;

IX.- Opinar sobre el informe anual que presente el director o titular de la unidad académica al Rector y a los Vicerrectores;

X.- Analizar y opinar en lo referente a la evaluación de los

alumnos de la unidad académica y a las estadísticas de su aprovechamiento escolar;

XI.- Analizar y opinar sobre los procesos de acreditación de programas académicos que se impartan en la unidad académica;

XII.- Decretar las bajas académicas o reconsideraciones de los alumnos de la unidad académica;

XIII.- Imponer sanciones que correspondan a los alumnos que incurran en falta o causa de responsabilidad;

XIV.- Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

COLEGIO DE DIRECTORES

Capítulo I

Integración y funcionamiento

Artículo 124.- El Colegio de Directores será el órgano de la Rectoría, de naturaleza consultiva, de reflexión, intercambio de información y experiencias para la búsqueda de soluciones a la problemática académica, de formación y bienestar, y de naturaleza administrativa.

Artículo 125.- En la Universidad La Salle, el Colegio de Directores se integrará por las siguientes personas:

I.- El Rector quien lo presidirá;

II.- El Director de la Comunidad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de la Universidad La Salle;

III.- Los Vicerrectores;

IV.- El Director de Administración;

V.- Los directores o titulares de unidades académicas;

VI.- Los directores o titulares de Gestión Escolar y de Planeación y Evaluación Institucional;

VII.- Los miembros de la comunidad universitaria que designe el Rector.

Artículo 126.- En las universidades asociadas, el Colegio de Directores se integrará por el Rector, el Vicerrector o funcionario de similar jerarquía, los directores o titulares de unidades académicas, el administrador, y los miembros de la comunidad universitaria que designe el Rector.

Artículo 127.- El Colegio de Directores sesionará cuantas veces sea necesario a convocatoria del Rector.

Artículo 128.- El Colegio de Directores podrá emitir opiniones o recomendaciones y tiene las siguientes atribuciones:

I.- Reflexionar sobre la formación integral de la comunidad universitaria;

II.- Coadyuvar a la formación integral del alumnado, que tiende a la excelencia de los egresados;

III.- Promover el enriquecimiento de la formación integral y el bienestar de la comunidad universitaria;

IV.- Abrir espacios de comunicación tendientes a la reflexión multidisciplinaria;

V.- Ser foro para la búsqueda de soluciones administrativas y operativas;

VI.- Promover temas de estudio que permitan definir alternativas e innovaciones para avanzar en la prospectiva institucional y en la práctica educativa;

VII.- Las demás que establezcan los ordenamientos universitarios y el Rector.

Artículo 129.- El Colegio de Directores podrá invitar a una o varias sesiones a funcionarios y personalidades relacionadas con la docencia, investigación y formación integral de los alumnos.

Artículo 130.- El Colegio de Directores podrá crear las comisiones que estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo I Personal Académico

Artículo 131.- El personal académico se integrará por los docentes e investigadores de las unidades académicas y unidades organizacionales facultadas para impartir programas o cursos.

Artículo 132.- En la Universidad La Salle, en el caso de unidades académicas, el personal académico se nombrará por el Vicerrector Académico a propuesta del director, quien deberá contar con la opinión favorable del Consejo Académico; en el caso de unidades organizacionales el personal académico es nombrado por el Vicerrector correspondiente, a propuesta del titular de la unidad.

Artículo 133.- En las universidades asociadas, el personal académico lo nombrará el Rector o el Vicerrector, a propuesta del director o titular de la unidad académica con opinión favorable del consejo académico, si lo hubiere.

Artículo 134.- El proceso de selección del personal académico y administrativo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos de la Vicerrectoría Académica y Dirección de Administración.

Artículo 135.- Las funciones del personal académico serán las siguientes:

- I.- Participar activamente en la formación integral de los alumnos y de los miembros de la comunidad universitaria;
- II.- Fomentar entre sus alumnos el respeto, la dignidad y la vivencia de los valores del Ideario y Misión de la Universidad;
- III.- Guiar o canalizar a las áreas correspondientes a los alumnos cuyas situaciones emocionales puedan perjudicar su formación integral;
- IV.- Desarrollar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra y manifestación de ideas, con apego a los programas académicos y lineamientos de la Universidad, siendo coherente con el Ideario y modelo educativo institucionales;
- V.- Conocer y cumplir el programa académico de su materia y realizar evaluaciones en los términos de la normatividad aplicable;
- VI.- Participar en los programas de capacitación profesional y docente, y en las actividades académicas, de formación y de servicio a la comunidad universitaria, que determinen sus superiores y los ordenamientos correspondientes;
- VII.- Llevar a cabo investigación científica y humanística;
- VIII.- Cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto, ser asesor de tesis de titulación o grado y jurado en exámenes profesionales y de grado;
- IX.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 136.- El personal académico tiene los derechos y las obligaciones establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II Personal Administrativo

Artículo 137.- El personal administrativo de las universidades del SEULSA se integra por los funcionarios y empleados que desarrollan actividades distintas a las académicas o de investigación.

Artículo 138.- En la Universidad La Salle, la selección y contratación del personal administrativo corre a cargo de la Dirección de Administración, y en las universidades asociadas a cargo del Administrador, en ambas, a propuesta de la unidad organizacional correspondiente y conforme a los procedimientos establecidos para ese efecto.

Artículo 139.- El personal administrativo tiene los derechos y las obligaciones establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

ALUMNOS, EXALUMNOS Y COMUNIDADES DE PADRES DE FAMILIA

Capítulo I De los alumnos

Artículo 140.- Los alumnos constituyen el centro de atención, objetivo y fin de las universidades del SEULSA, a efecto de procurarles una formación integral de la mejor calidad con base en el Ideario institucional y el modelo educativo establecido, para lo cual, los funcionarios y el personal académico y administrativo brindan su servicio y apoyo.

Artículo 141.- Serán alumnos quienes aprobando los procesos de selección, sean admitidos y estén inscritos para cursar alguno de los estudios que se imparten en las universidades del SEULSA.

Artículo 142.- Los alumnos serán miembros de la comunidad universitaria y deberán orientar su desarrollo personal y académico, con base en el Ideario de la Universidad, obligándose a conocer, respetar y cumplir el marco legal institucional.

Artículo 143.- Los alumnos gozarán de libre expresión de sus ideas y de asociación, mismas que deberán ejercer con respeto a la comunidad universitaria, a los valores, Ideario y Misión de la universidad y a los ordenamientos jurídicos de la misma.

Artículo 144.- Los alumnos tendrán los derechos y las obligaciones que establezcan los ordenamientos legales de la universidad en la que estén inscritos.

Artículo 145.- Dejarán de ser alumnos, quienes caigan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Los que terminen los estudios en los que se inscribieron;
- II.- Los que renuncien o abandonen sus estudios;
- III.- Por resolución de la autoridad competente de la Universidad que así lo determine;
- IV.- En los demás casos que establezca la legislación universitaria.

Capítulo II

Exalumnos

Artículo 146.- El Ideario de la Universidad La Salle, conlleva el compromiso de las universidades del SEULSA por el acompañamiento de sus exalumnos y por continuar apoyándolos en su superación profesional y su formación integral.

Artículo 147.- Serán exalumnos quienes, en calidad de alumnos de su comunidad universitaria, hayan concluido estudios en cualquiera de los programas académicos que se impartan en las universidades del SEULSA.

Artículo 148.- Las universidades del SEULSA, procurarán la integración de sus exalumnos a través de agrupaciones, asociaciones profesionales, y esquemas que permitan al exalumno no sólo continuar con su desarrollo personal, profesional y familiar, sino también participar y apoyar la concreción de los proyectos institucionales, especialmente los de carácter social, de obtención de fondos y de difusión de la obra lasallista, así como la coordinación de sus actividades con otras agrupaciones de exalumnos lasallistas nacionales e internacionales.

Capítulo III

Comunidad de padres de familia

Artículo 149.- Las universidades del SEULSA, consideran como miembros de su comunidad universitaria a los padres de familia que tengan hijos inscritos y matriculados para realizar estudios de educación media superior, durante el plazo en que éstos se realicen.

Artículo 150.- La formación integral de los alumnos de nivel medio superior hace necesaria la participación y colaboración de los padres de familia como integrantes de la comunidad universitaria y, con este propósito, cada universidad apoyará su integración a través de una asociación o comunidad que los represente, para que por ese conducto, se promuevan actividades que favorezcan la formación de los alumnos.

Artículo 151.- Los miembros de la comunidad de padres de familia, tendrán los derechos y obligaciones estipuladas en los ordenamientos jurídicos universitarios y la normatividad de la comunidad de padres de familia.

Artículo 152.- Las relaciones entre las universidades del SEULSA y sus comunidades de padres de familia, se llevarán a cabo a través de la Dirección de bachillerato de la Universidad que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo I

Responsabilidades

Artículo 153.- Los miembros de las las comunidades universitarias del SEULSA serán responsables de los actos u omisiones que realicen en contravención a las disposiciones de este Estatuto y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 154.- El Rector de la Universidad La Salle será responsable ante la Junta de Gobierno de la Universidad la Salle.

Artículo 155.- Los rectores de las universidades asociadas serán responsables ante el Consejo de Gobierno de la correspondiente Universidad.

Artículo 156.- Los vicerrectores, directores generales, directores y personal dependiente de manera directa de los rectores, serán responsables ante el Rector correspondiente.

Artículo 157.- Los miembros del Consejo Universitario y de los consejos académicos, serán responsables ante los órganos de autoridad a los que pertenezcan.

Artículo 158.- Los directores o titulares de unidades académicas, serán responsables ante su correspondiente Vicerrector.

Artículo 159.- Los docentes e investigadores serán responsables ante el director o titular y el Consejo Académico de la unidad académica la que pertenezcan.

Artículo 160.- Los miembros del personal administrativo son responsables ante su jefe inmediato y el superior jerárquico de éste.

Artículo 161.- Los alumnos son responsables en primera instancia frente a su docente y, en segunda frente al director o titular de la unidad académica y, en su caso, ante el Consejo Académico de dicha unidad.

Capítulo II

Causas de responsabilidad

Artículo 162.- Serán causas de responsabilidad para los miembros de la comunidad universitaria, las siguientes:

- I.- Todas las conductas que atenten contra el orden, decoro, buen funcionamiento y principios de la Universidad;
- II.- Todas las conductas que atenten contra la moral, respeto y dignidad de los miembros de la universidad o de la buena imagen de la misma;
- III.- Las demás, que a juicio de las autoridades competentes contravengan los principios, Ideario y Misión de las universidades del SEULSA.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 163.- Las sanciones en que incurran los integrantes del personal académico o administrativo de las instituciones del SEULSA, se determinarán y aplicarán de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 164.- Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos por violaciones a los ordenamientos legales universitarios son las siguientes:

- I.- Amonestación verbal o escrita;

- II.- Amonestación con apercibimiento;
- III.- Cancelación o denegación de créditos;
- IV.- Pérdida de derechos;
- V.- Suspensión temporal;
- VI.- Expulsión;
- VII.- Las demás que determinen los ordenamientos legales que correspondan.

Artículo 165.- Serán sanciones graves las siguientes:

- I.- Cancelación o denegación de créditos;
- II.- Pérdida de derechos;
- III.- Suspensión temporal;
- IV.- Expulsión.

Artículo 166.- La autoridad correspondiente, antes de imponer la sanción oír los argumentos que en su defensa haga valer el alumno.

Artículo 167.- En cada caso particular, las sanciones serán impuestas por el órgano de autoridad o por la autoridad individual que corresponda, conforme a las facultades conferidas a los mismos en el presente Estatuto, el Reglamento General del SEULSA y la normatividad universitaria.

Artículo 168.- Las sanciones graves a que se refiere el artículo 165 podrán recurrirse ante el Tribunal Universitario.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO

Capítulo Único

Artículo 169.- La Asamblea de Asociados de la Universidad La Salle a través de la Junta de Gobierno, será el órgano de gobierno facultado para reformar, adicionar, derogar o abrogar el presente Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo 170.- La Junta de Gobierno de la Universidad la Salle, los Consejos de Gobierno de las universidades asociadas, el Rector de la Universidad La Salle, y los rectores de las universidades asociadas y los Consejos Universitarios podrán proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de este Estatuto.

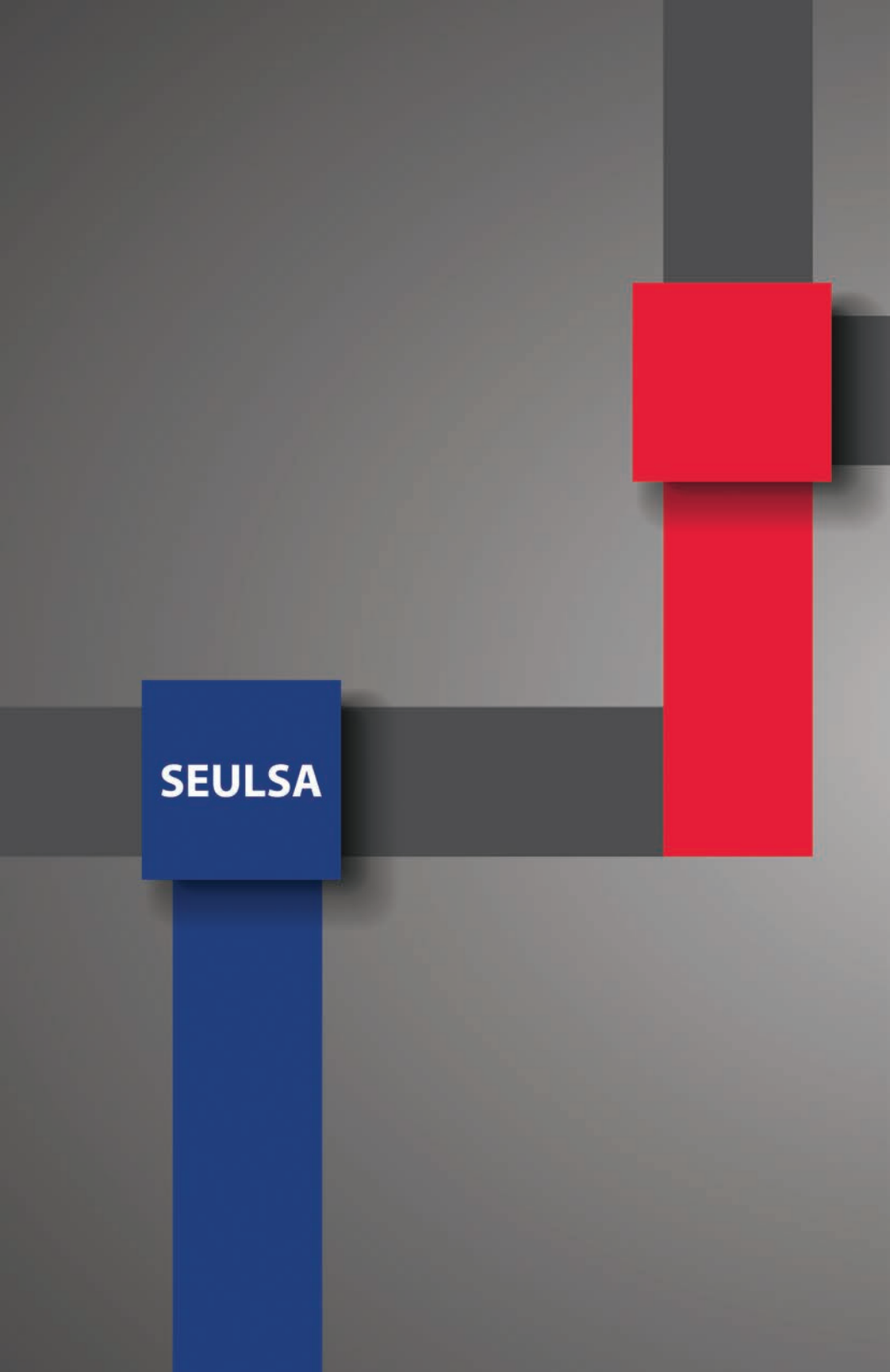
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente estatuto fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad La Salle en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- Este Estatuto aboga el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo de las Universidades La Salle aprobado en sesión de la Junta de Gobierno del 27 de octubre del 2000.

Artículo Tercero.- Se abogan todos los Estatutos, y ordenamientos legales similares de las universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.

Artículo Cuarto.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios escritos y electrónicos de la Universidad La Salle que designe su Rector.



SEULSA